

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para las actividades industriales de «Recuperadores de Restos Hundidos», «Desguazadores de Buques» y «Recuperadores de Chatarras»*

Excelentísimos señores:

Se ha venido observando la conveniencia de que a determinadas actividades económicas se les dote del correspondiente Carnet de Empresa con Responsabilidad, y las ventajas de todo orden obtenidas han motivado que el Sindicato Nacional del Metal solicite su aplicación para las *Recuperaciones y Comercio de Chatarras*, recogiendo así las aspiraciones de los industriales interesados encuadrados en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se establece el Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de las siguientes actividades industriales y comerciales:

- 1) «Recuperadores de Restos Hundidos».
- 2) «Desguazadores de Buques».
- 3) «Recuperadores de Chatarras», en sus categorías de «Mayoristas» y «Minoristas».

Para desarrollar las anteriores actividades en todo el territorio nacional y concurrir a los concursos y subastas relacionadas con las mismas será preciso estar en posesión del citado Carnet de Empresa con Responsabilidad.

2.º El documento será de las clases que a continuación se indican:

- 1) Color verde, para los «Recuperadores de Restos Hundidos».
- 2) Color amarillo, para los «Desguazadores de Buques».
- 3) Color blanco, para los «Recuperadores de Chatarras», con líneas transversales y letras mayúsculas en encarnado que digan «Mayoristas» y en azul «Minoristas».

3.º El Sindicato Nacional del Metal facilitará los carnets de referencia a todos cuantos reúnan las condiciones necesarias y se encuentren debidamente integrados en los respectivos Grupos económicos.

4.º El ámbito de aplicación es todo el territorio nacional para los carnets concedidos a los «Desguazadores de Buques» y «Recuperadores de Chatarras» «Mayoristas», circunscrito a los puertos y litoral marítimo para los «Recuperadores de Restos Hundidos» y exclusivamente provincial para los «Recuperadores de Chatarras» «Minoristas».

5.º De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se solicitarán del Sindicato Nacional del Metal los carnets de los Grupos de «Desguazadores de Buques», «Recuperadores de Restos Hundidos» y «Recuperadores de Chatarras» «Mayoristas», y de los Sindicatos Provinciales correspondientes los de los «Recuperadores de Chatarras» «Minoristas».

6.º La validez de los carnets será de dos años como máximo, salvo los casos de cese de negocio, traspaso, cambio de denominación, en cuyos supuestos serán retirados para darlos de baja y consignar el nombre del nuevo empresario o entidad de que se trate. Tres meses antes de cumplirse este plazo deberá solicitarse por los «Recuperadores de Chatarras» «Minoristas» el visado de su carnet en los Sindicatos Provinciales del Metal en que estuvieran encuadrados, y los «Desguazadores de Buques», «Recuperadores de Restos Hundidos» y los «Recuperadores de Chatarras» «Mayoristas», del Sindicato Nacional del Metal.

7.º Para que el visado de los carnets de las diferentes categorías señaladas surta efecto legal se exigirá el que las

empresas se encuentren en las mismas condiciones que se exigieron para la concesión inicial. La falta de alguno de los requisitos impedirá su visado.

8.º Las empresas o entidades que incumplan lo dispuesto en las normas contenidas en la presente Orden e incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet podrán ser sancionadas con multa de hasta 5.000 pesetas, cuya imposición se efectuará por las autoridades laborales con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo, en relación con el Decreto de 2 de junio de 1960.

9.º Las empresas a quienes la presente Orden afecta deberán proveerse del Carnet de Empresa con Responsabilidad en el término de tres meses a partir de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

*ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se señalan los sectores prioritarios a efectos de la concesión de crédito oficial durante el presente año.*

El artículo 16 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social dispone que, a los efectos de la concesión de crédito oficial, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario, sin que ello implique el compromiso de financiar todas sus inversiones mediante el crédito oficial, ya que, como claramente consigna el artículo 17 de la Ley, sólo se trata de atender a cubrir hasta el límite que el Gobierno establezca a propuesta del Ministro de Hacienda, y en defecto de otras fuentes de financiación, las necesidades de recursos financieros de los sectores que se señalen como prioritarios. La declaración de carácter prioritario no será, por tanto, aplicable a aquellas inversiones que sean susceptibles de financiación exterior, como ocurre con la adquisición de bienes de equipo en el extranjero.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 31 de enero de 1964, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la concesión de crédito oficial y en los términos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, tendrán carácter prioritario en el presente año 1964 los siguientes sectores:

Construcción de maquinaria textil, maquinaria agrícola y máquinas herramientas.

Industria editorial.

Conservación de alimentos (conservas de frutas y hortalizas, conservas de pescado, zumos de fruta y aplicaciones del frío industrial).

Industrias de curtidos, calzado y confección de cuero.

Industria del mueble de madera.

Siderurgia.

Extracción de hulla.

Construcción y mejora de barcos de pesca.

Reestructuración de industrias textil lanera y algodonera.

Compra de maquinaria nacional de construcción y obras públicas y de la extranjera que no se produzca en España por empresas constructoras o arrendadoras de este tipo de maquinaria.

Fabricación de cemento.

Fabricación de papel y cartón.